

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2016-00588
Demandante: Coonalse
Demandado: Mario Hernán Paz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3804

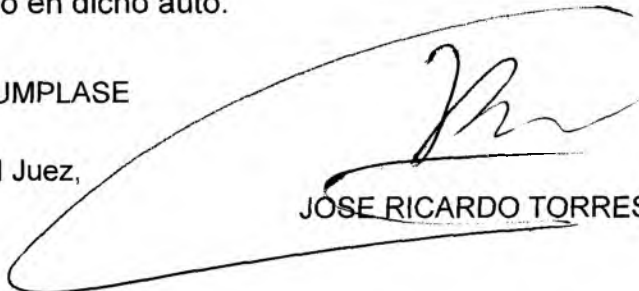
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No.3541 de fecha 29 de agosto de 2018 en el sentido de indicar que el levantamiento de la medida de embargo recae sobre el 35% de la pensión que devenga el señor CARLOS ARTURO LEMOS CORTES y no como se dijo en dicho auto.

CUMPLASE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

135-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2014-01012
Demandante: Parcelación El Lago
Demandado: Hernan Jaramillo Angel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3797

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

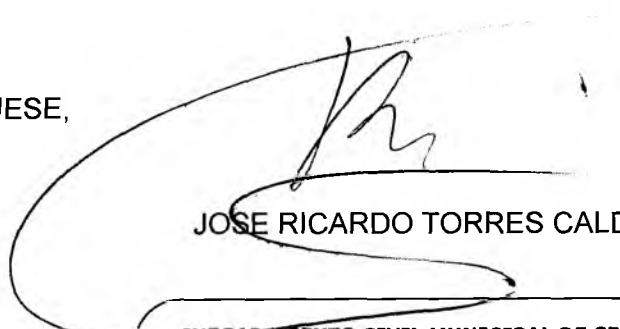
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2012-00008
Demandante: Parcelación El Lago
Demandado: Zenabdin Darwin Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3796

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

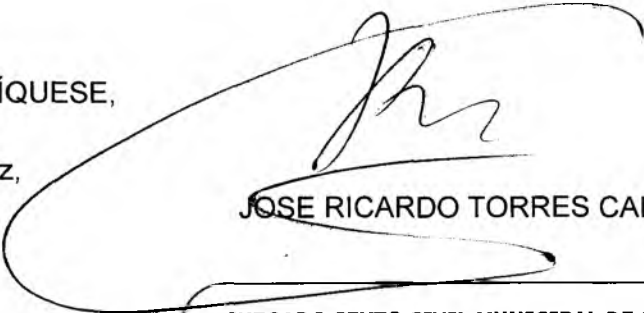
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2016-00637
Demandante: Los Edificios Pampalinda
Demandado: Melba María Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3795

Allega el apoderado de la parte actora escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que hayan ingresado o a futuro se perciban producto de la renta, cánones de arrendamiento o usufructo de los bienes inmuebles descritos como local 23 y su respectivo parqueadero de los Edificios Pampalinda de esta ciudad. Como quiera que no allega el nombre de la persona encargada o tenedora del bien inmueble, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado del actor a fin de que indique el nombre de la persona que funge como arrendador o tenedor del bien inmueble embargado y además allegue el certificado de tradición del parqueadero en el cual solicita se embarque los cánones que por arrendamiento devenga la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2013-00714
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Wilson Alberto Mina Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1917

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

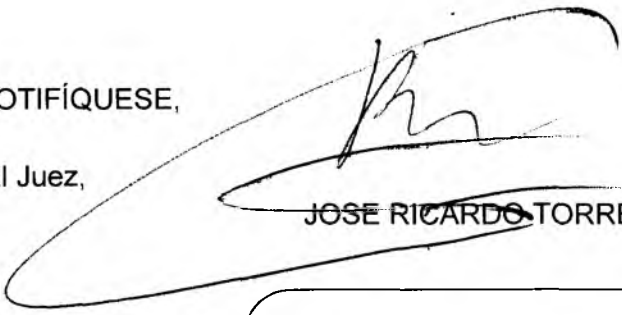
RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la parte demandada WILSON ALBERTO MINA QUIÑONEZ identificado con CC. 98.431.036, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Limitase la medida hasta la suma de \$45.100.000 pesos. Líbrese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2013-00714
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Wilson Alberto Mina Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3805

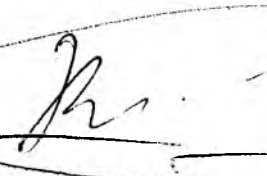
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de entregar títulos judiciales en razón a que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no se encuentran depósitos judiciales consignados para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2014-00026
Demandante: Cooperativa de Distribuciones Coodistribuciones
Demandado: Alvaro García Blandon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3794

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA S.A para que informe a este Despacho Judicial el motivo por el cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión al demandado ALVARO GARCIA BLANDON, identificado con CC. No. 14.873.706, comunicada por oficio No. 06-1705 de fecha 28 de mayo de 2018. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2016-00752
Demandante: Meyra Rocío Amu Caicedo
Demandado: Agripino Grueso Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3793

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

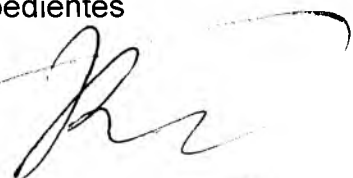
RESUELVE

NEGAR la petición del apoderado de la parte demandante de decretar el embargo de remanentes, toda vez que se encuentra en el proceso oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de remanentes sí surte efectos legales.

Así las cosas se le pone de presente al memorialista lo resuelto en dicho Juzgado y se le recomienda que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

33 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2016-00455
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Brayan Ignacio Carabali Valencia
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3792

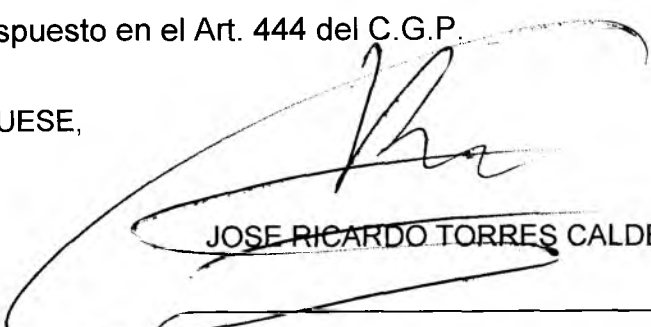
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER TRASLADO por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placa IPX-319, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cua
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00230
Demandante: CITIBANK Colombia
Demandado: Freddy Armando Oliveros Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1918

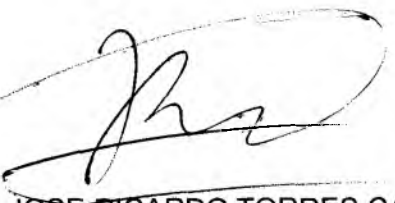
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 10.386.952, como empleado de la Superintendencia de Economía Solidaria. Limitar el embargo a la suma de \$160.000.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Registros de Ejecución
Oficiales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2013-00156
Demandante: Coonalrecaudo Ltda.
Demandado: Jesus Antonio Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3800

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada suplente de la parte actora a la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA identificada con c.c. 38.600.401 y T.P. 186.348 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2013-00243
Demandante: Cooperativa Cooprosol
Demandado: Amparo Botina Hermosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3801

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada suplente de la parte actora a la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA identificada con c.c. 38.600.401 y T.P. 186.348 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 21 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecutor
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curi
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2015-00270
Demandante: Jota Emilios Cooperativa
Demandado: Ana Elsy Escarraga Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3802

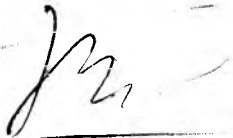
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada suplente de la parte actora a la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA identificada con c.c. 38.600.401 y T.P. 186.348 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2018-00058
Demandante: Gases de Occidente S.A.
Demandado: Piedad Ortega Higueta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3790

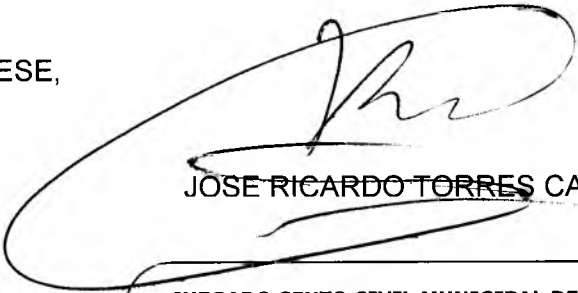
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 21 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2018-00110
Demandante: Wilmer Herrera
Demandado: Leonor Bonilla Tobar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3791

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

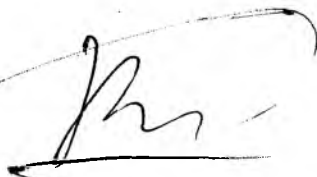
RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de GLOBAL MANAGEMENT S.A para que informe el motivo por el cual no ha efectuado la retención de los dineros devengados por concepto de salario a la demandada LEONOR BONILLA TOBAR, identificada con CC. No. 31.993.561, comunicada por oficio No. 1395 de fecha 9 de marzo de 2018. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Librese oficio.

2.- REQUERIR al pagador de DAR AYUDA TEMPORAL S.A para que informe el motivo por el cual no ha efectuado la retención de los dineros devengados por concepto de salario del demandado JHON JAMES RIASCOS MONTAÑO, identificado con CC. No. 94.070.838, comunicada por oficio No. 1396 de fecha 9 de marzo de 2018. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva G.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2016-00334
Demandante: Gladys Alexandra Grueso Cuero. Vs. María Licenia
Orozco Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1921

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy 21 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2015-00181
Demandante: RF Encore S.A.S. cesionario del Banco de Occidente. Vs. José Ricaurte García U.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 1924

En atención a la solicitud de terminación allegada por el demandado, con la cual adjunta paz y salvo expedido por la cesionaria (copia); el Juzgado en aras de garantizar el principio de contradicción de la parte actora,

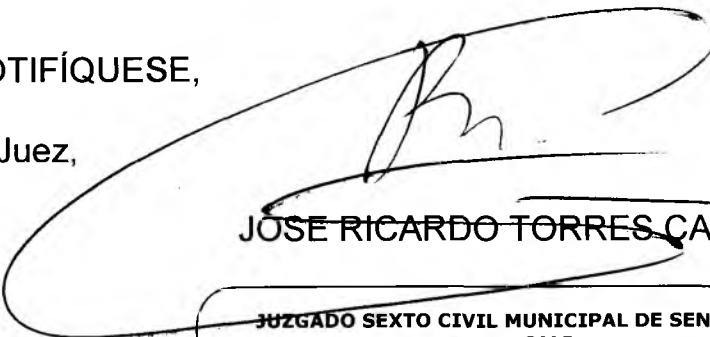
RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE y póngase de conocimiento de la parte actora, los escritos allegados por la parte pasiva, mediante los cuales solicita la terminación del proceso, a fin de se sirva ratificar o controvertir el paz y salvo anexo. Para lo anterior se le concede a la ejecutante el término de ejecutoria, so pena de proceder en derecho.

2.- Ejecutoriada la providencia vuelva a Despacho el proceso a fin de pronunciarse sobre su terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy **21 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgado Sexto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2011-00603
Demandante: Jacqueline delgado Benavides. Vs. Tatiana Londoño Castro y otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 1925

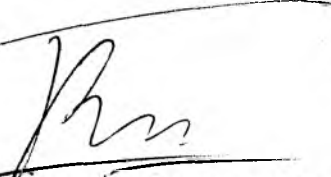
En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, el Juzgado advierte que el derecho de la demandada sobre el bien inmueble 370-7766 no se encuentra avaluado, así mismo, se evidencia en la anotación 6° del certificado de tradición existe una acreencia hipotecaria que no ha sido levantada. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de fijar fecha para remate por lo anteriormente indicado.
- 2.- **CITAR** al acreedor hipotecario BANCO DE COLOMBIA, conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su garantía hipotecaria sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-7766, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación del acreedor hipotecario.
- 4.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-7766 de conformidad con el artículo 444 del C. G. de. P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 032-2016-00760
Demandante: Irlanda Galvis de Sánchez. Vs. Martha Lucia Castellón Bravo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1923

Como quiera que se encuentra pendiente de atender la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, el Juzgado una vez revisada la liquidación de crédito anexa a la misma, observa que se encuentra ajustada a derecho, así como también, que el dinero consignado a órdenes de este Despacho, es suficiente para el pago de la obligación más las costas (fol. 56). Así las cosas, esta Oficina judicial,

RESUELVE

1° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante IRLANDA GALVIS DE SANCHEZ con C.C. 31.373.538.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002245639	31373538	IRLANDA GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 13.210.784,00
Total= \$13.210.784,00						

2° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2016-00690

Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Diana María Franco Quijano.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1922

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2013-00457
Demandante: Coonalrecaudo Ltda.
Demandado: Gloria Dalis Villamarin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3799

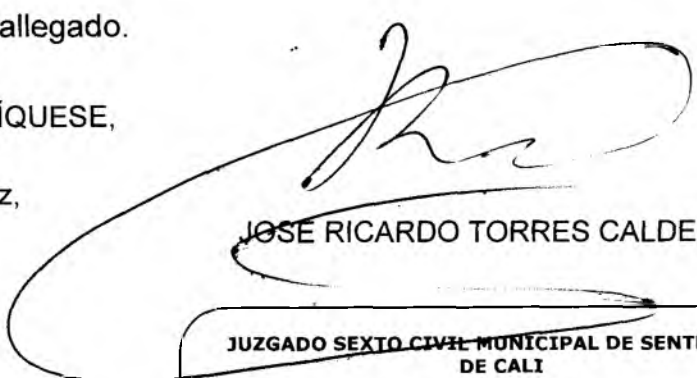
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada suplente de la parte actora a la Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA identificada con c.c. 38.600.401 y T.P. 186.348 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 21 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2014-00868
Demandante: Parcelación El Lago
Demandado: Mauricio Arturo Espitia Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3798

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

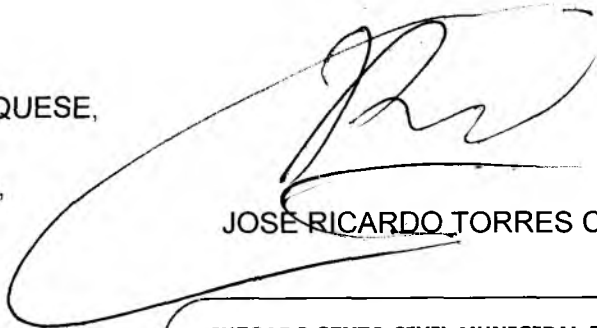
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

21 SEP 2018

En Estado No. 169 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

291

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 015-2014-00386
Demandante: Alfonso Bautista Lora. Vs. Marlon Fernando Jaramillo y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1919

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que en el numeral 2º del auto 1635 del 14 agosto de 2017 visible a folio 17 del presente cuaderno, se ordenó el pago de títulos a favor de la parte actora hasta el saldo de la liquidación de crédito y como quiera que la misma no se pronunció del requerimiento hecho en el numeral 3º de la mentada providencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

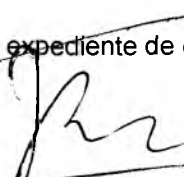
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Ejecutoriada la providencia, vuelva al Despacho el proceso a fin de pronunciarse sobre los títulos.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2017-00407
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Jacinto Daniel Cabezas.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1920

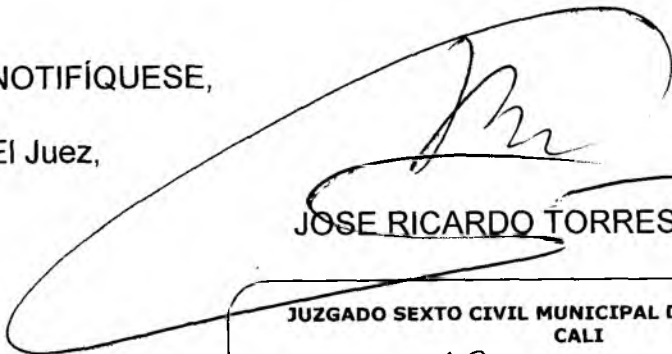
En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 086 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) Nehil Sánchez, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C. G. del P.
- 2.- **APROBAR** la liquidación d crédito obrante a folio 81 del presente cuaderno por estar ajustada a derecho.
- 3.- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días al avalúo comercial obrante a folio 74-77 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy **21 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2016-00803
Demandante: Aurora García Sánchez. Vs. Luisa Fernanda Sierra Sierra y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3806

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que se procedió con la conversión de títulos

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LILIANA DIAZ JARAMILLO con C.C. 31.538.206.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002240689	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.457,00
469030002240691	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.501,00
469030002240695	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.501,00
469030002240696	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240697	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240698	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240700	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240702	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240703	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240705	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240706	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240708	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240709	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240710	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240711	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240712	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00
469030002240713	38941252	AURORA GARCIA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 22.456,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2016-00803
Demandante: Aurora García Sánchez. Vs. Luisa Fernanda Sierra
Sierra y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3807

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, el Juzgado advierte que no existe escrito donde se evidencia que el vehículo de placas JIK-600 de propiedad de la demandada haya secuestrado y tampoco se encuentra avaluado, así mismo, se evidencia en el certificado de tradición del mismo que existe una acreencia prendaria (fol.15-c2). Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la solicitud de fijar fecha para remate por lo anteriormente indicado.

2.- CITAR al acreedor prendario GM FINANCIAL Colombia S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su garantía sobre el vehículo de placas JIK – 600, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación del acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy 21 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2018-00032
Demandante: Finesa S.A. Vs. Darío Ferdi Bolívar Vasco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1926

Como quiera que se encuentra pendiente de señalar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

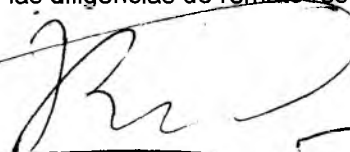
1.- APROBAR el avalúo comercial del vehículo de placas whv-452 por la suma de \$47.020.000.

2.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **30 de octubre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas WHV-452 de propiedad del demandado Darío Ferdi Bolívar Vasco, bien que se encuentra en el parqueadero **"Caliparking Multiser S.A.S."** de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy **21 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2017-00649
Demandante: Manuel Antonio Solarte Sabogal. Vs. Libia Abella.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio 1927

Como quiera que se encuentra pendiente de señalar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

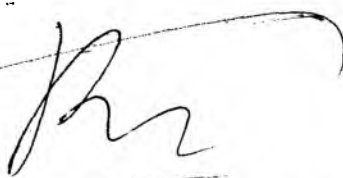
1.- APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-224955 por la suma de \$59.407.500.

2.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **01 de noviembre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-224955 ubicado en la avenida 9 norte 49-N-31 hoy, lote sitio de Menga y/o Avenida 6 E norte No. 53 AN 25 de esta ciudad y de propiedad de la demandada Libia Abella. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa "

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy **21 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00679
Demandante: Flor Plata de Rodríguez y otro
Demandado: María Nivia Cabrera Adrada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3803

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte pasiva abogado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE a la parte demandada para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

21 SEP 2018

En Estado No. 167 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario